

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 59.

Cuaderno No. 1151

Año 1787.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por D. Ignacio Puelles contra Da.

Melchora Gédres sobre que desocupe una casa.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 ↓

CAJ 115

Doc 1958

f

25 (de unratula)

Causas Civiles.

1787

Fautos

Yuenique el d^{no} d^{no} Ignacio
Puelles

~~1294~~

Con

~~127~~

D^a Melchora Gelonez

sobre

que devocupe una fanita

Ante

La Real Audiencia Ordinaria
Ess^{no}

Valentin Forner Presiado



~~127~~

Class

En reale



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

El Sr. Dn. Ignacio Pueller Cura de la Doctrina de Pachare en
la Provincia de Guarmatier en la mejor forma de Dño. Juan
co ante S. S. y digo: que he dado en Arrendamiento a D.
Melchora N. y a sus hijos D.^a Nicolara, D.^a Vicenta
y D.^a Juana Campos una Casita que tengo anexa a la
de mi habitacion en el barrio de Granados en la Conti-
dad de ocho pesos cada mes. Las Inquilinas han estado
poco de pagar esta cantidad aunque tan corta y en el dia
deben p.^a razon de los Arrendamientos vencidos treinta
y quatro pesos, fuera de ocho pesos que se causaron el
dia 19. de este mes. Ellas son de muy difícil reconver-
cion por su genio de demasiadamente audientes, y por los in-
sultos q.^e hacen a mi persona y mi familia q.^e se han re-
producido en estos dias incesantemente, sin q.^e mi refu-
mierto y paciencia sirvan mas que de estimularlas a mu-
tos improperios. Asi mismo su contiguidad a mi Cama-
les facilita el tirar piedras a la cocina con riesgo de los fa-
miliares quebrando como han quebrado los utensilios de
ella. Sobre toda esta enfermedad q.^e son notorias y la
grande incomodidad con que habito en la Casa prin-
pal me han formado la determinacion de trasladarme
a vivir en la Referida Casita; pero mi el dominio q.^e
tengo en ella, y el no pagar las Inquilinas me constan-
tuyen en autoridad de poder hazerlas mudar a otra
parte por las razones que tengo dichas, y experimen-
to en las diligencias q.^e he practicado a este fin, en un-
ya atencion.

A S. S. pido y Sup.^{to} se sirva de mandar que dentro de un
breve termino evaguen la Casa notificandoles el

mandamiento con aprehensimiento, y no cumpliendo co-
se debe el mandato de S. S. se proceda p. todo rigor ha-
ta su efectiva execucion que es Justicia q. pido Costar

D. Ignacio de Puellas

Lima y Mayo 14 del 1787

Por presentados y visto no fiquese á las Inquilinas q.
tempor de teatro dea satisfayan los arrendam.
venyudo con aprehens.
diga de saugen la caja es y viven =

Proveyo y rubricó el auto que ante sede el M. D. C.
ref. de Merabul y Vigante el Consejo de S. M. C.
Calle del Caiman yuez a Provincia de Est.
R. U. L. a en el dia de la fecha

Melchor de Solaz
C. R. V. U. L. a

En Caron el Mayo de setecientos ochenta y siete
Yo el Escrivano notifiqué el auto q. ante sede
ya Melchora, f. d. n. e. en su Persona, doi fee

Solaz



En real.

2

SELO TERCERO, UN DIA EN
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
COMENTA Y SEAS OCTAVIA
TA Y SIETE.

Da Melchora Lobos, suida de marido, re-
cino, y nend^{se} en esta Ciudad, como mesn^{se} pro-
ceda en dno. por nro ante D. y digo: q. el
vicuantes ayen catonce del com^{re}. se me
hizo rabea una Provid^a de D. expedida a pe-
dim^{to}. del D^{or} Dⁿ Anacio Pueller, por la q.
se me notifico, q. de nro de trecento dia
pagare a dno. D^{or}. lo q. le debo de los annex-
darr^{to}. de la casa q. habito, y q. en el termino de
nuere la de sacupare. Lo veneno como debo
lar fustan, y rabian resoluciones de D. pero co-
mo a las beser las partes sueten obtenerlan
subnae cticiam^{re}. encubriendo la verdad de los
hechos en q. se fundan, me es forzoso por el
pau^{re}. de curro, imitavin el nexto animo de D.
p. q. en su surta se sinva de claridad, no ha-
ber lugar la solicitud de dno. D^{or} Dⁿ Anacio
y q. se le notif. q. un de su dno. en los ter-
minos, q. corresponde.

El caso es, q. concibiendo el nefemido Dⁿ
por el influjo de una negra alquilada suya
y un caribo su marido, el q. de mi cara se vi-
naban piddas a la suya, paró a reconre-
nirme su herim. Dⁿ. Nicolas Pueller, a quin-

mandamiento con aperechamiento, y no cumpliendo
se debe el mandato de S. S. se proceda p. todo rigor
ta su efectiva execucion que es justicia q. pido Costa

D. Ignacio de Luellas

Lima y Mayo 14 del 1787

Por presentados y visto no fiquese alas Ingulinas
de tiempo de tener de satisfagan los arrendam
venyeron con aperechamiento y en el termino de
diga de origen la caja es y riven =

Proveyo y publico el auto que ante sede el S. D.
del Merced y de ante el Consejo de S. M.
Calle del Comercio y a la Provincia de
R. U. A. en el dia de la fecha

Melchor de Solar
C. no. de f. ellag

En Caron el Mayo de setecientos ochenta y
Yo el Escrivano notifique el auto q. ante sede
ya Melchor de Solar en su Persona, doi fee

Solar

negra una nifa contra dho. mi hijo, q. fue
preciso salieren sus hermanas desahondadas
de una casa, a otra a ancillales como lo ve
nificaron llevando el D.^o D.ⁿ Ignacio a bi-
en la osadia de la negra, y sambo.

Precedido este hecho, por personar m.
a don a D.^o mi justa queja, cuya acredita-
da justificacion mandó se recibiesen unas
declaraciones, p.^a q. se averiguare la verdad
mas advirtiendo yo, q. esto me podia oca-
sionar algunos costos, y q. carezco de fa-
cultades p.^a hacerlo, dirigiendo solo mi mira
a q. la negra y el sambo fuesen repre-
hendidos, ocurri a uno de los 5.^{tos} Alcaldes Or-
din. q. fue D.ⁿ Esteban, quien me dio
mandam.^{to} de comparendo, p.^a la negra, y
sambo, et q. ruego su efecto comparen-
do tambien dho. D.^o D.ⁿ Ignacio en su defen-
sa: pero delante de este 5.^{to} Juez Ordin.
confesaron de plano su exceso, y aun q. el
enunciado D.^o pretendio en aquel acto q.
se diese Prioria p.^a q. yo desocupare la casa,
como quiera, q. no alegó motivo bastante
no tuvo lugar su solicitud.

Despues ocurrio al Sr. D.^o D.ⁿ Ant.
Bora, con la misma empresa, quien lleva-
do de sus persuasiones, y conceptuando serlo

estando en mi propia casa, le hice ver la imposibilidad q. habia, p.^a q. de halli se tirasen las piedras q. se decian, tanto por razon del temero, como por q. no tengo a mi lado q. lo pudiese executar, siendo compuesta mi familia de tres hijos, un nietecito de dos años, y otro hijo tambien empleado en la P.^a Ad.^a donde esta todo el dia, a excepcion de aquella hora precisa de comer, con lo q. fue satisfecho el expresado D.^{no} Nicolai: mas posteriormente como hubiesen oido por una ventana q. cae a la casa del D.^{no} D.^{no} Ynacio, q. la expresada regna alquilada, y su marido el sambo insistian con voces de nigraiva a mi hijo, en q. de mi casa se tiraban las piedras, parei personalmente a ver a dho. D.^{no} D.^{no} Ynacio p.^a satisfacelo, sin embargo yo de q. ya debia estarlo por su hermano D.^{no} Nicolai, y q. contuviese la oradia de su regna alquilada, y el sambo su marido. En este intermedio estando yo hablando con el referido D.^{no} llego mi hijo, q. al pres.^{te} es de edad de diez, y seis años, quien procuro comenzar a la dha. regna diciendole q. no era necesario explicarse en aquellos temas sin haber razon p.^a ello, y sin otro merito q. esta p.^a su recomendacion, se formo por el sambo, y la



SELLO TERCIERO, VIREY
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS OCHENTA
Y SIETE.

quasi y cambio, p. q. se compran sus excero. En
estas circunstancias nada mas me resta,
q. exponer a la merced de V. q. se condona
m. el enunciado. Por Don y. Anacio, no es parte
legitima p. la solitud, q. ha interpretado, pues
yo a quien satisfago los arreos, es a su
hermana Doña Juan. Puellas, a quien el los
hebre cedidos, y por consiguiente a esta es a
quien se debe conocer por J. de la finca, to
do lo qual p. el modo a q. se ha. Por no procede
sino es por espíritu de odio, y encono, por se gi
endo la oradia de su alquilada, q. en otros
terminos sin ocurrir a los medios judiciales,
deberia haberla conegido, p. satisfacion de
su proprio honor, y arreglo de sus proce
deres, pero es en lo q. me nos ha parzido

Por tanto =

As. pido, y suplico, se sirva declararme, y mandarme
hacer, como expreso en el cuerpo de este,
bajo las protezton q. llevo hechas, por sea asi
de J. de q. con costas pido, y Juro a Dios

N. S. y a esta señal de Cruz q. no proce
de garancia y en lo necesario d.
Doña Melchona Petre



SELLA TERCERO, VN REAL,
 ANO DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
 TA Y SIETE.

en las ciudades, dio Provida p.^a q.^a dentro de ochenta
 dias desocupare la casa: luego q.^a llegó a mi
 noticia pareí a instancia a dho. S.^{or} Alcalde
 Dad.^o quien impueto en la realidad de lo p.^a
 cedido, mandó recoger dha. Provida y q.^a se
 hiciera saber al referido D.^{or} Dn. Ignacio, q.^a
 more de su dho. ante el otro S.^{or} Juez Ord.^o

Diendo el renunciado D.^{or} q.^a se le habian
 señalado las puestas p.^a desfogar su odio, y el
 caso de un año ultimam.^{te} a 25. con el escrito q.^a
 habido merito a este recurso, y como omiti
 relacionar la realidad de todo lo precedido subna
 zica m.^{te} obeso la Provida de este Juygado, p.^a
 q.^a yo desocupe la casa. Yo estoy pronta a ju
 rificar con todo el dho. q.^a ni aun soy ca
 pax de dar perjuicio, ni motivo de q.^a se me
 lance de la habitacion, y antes por el con
 mio, pueda calificar los muctos q.^a me asiste
 p.^a q.^a el D.^{or} Dn. Ignacio desocupe la q.^a tiene
 consigua a la mia sobre lo q.^a protesto in
 raria mi recurso a su Ill.^{mo} Pnelado. Como
 tambien usax de mi dho. que nella dome Cr
 vil, y Criminal m.^{te} contra la expresada ne

REAL CABILDO TERCERO. VN REAL
 AÑO DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
 TA Y SEETE.

men y fueren. En la Real Audiencia
 mayor, a los diez y nueve de setecientos ochenta
 y siete.

Solar

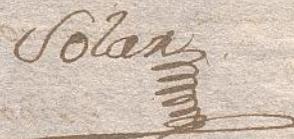
En cumplimiento del auto de oficio de oficio Cen-
 tífico, y así se en quanto a lo que en dho
 cho, que habiendo pasado a la Casa del Sr. Alcalde
 de Ordinario D. Antonio Gil alde y dado
 le el Realdo político, que se manda, me es
 para lo siguiente. Que pocos dias ha se pa-
 recio en la Juerga de Melchora Geldner que
 rellando e verbalmente contra una Rega
 por tanto su marido, alguacil del Sr. D.
 Ignacio Puelles por haverle dicho tanto
 maltratado de hobra a un hijo de D. Mel-
 chora, a causa de averiguado de donde se tiraron
 unas piedras a la Casa del Sr. D. Puelles
 e imputarle al indicado hijo, por lo que
 D. Melchora solicitava se le diese mandado
 de prisión contra dho. Ciudadanos, lo
 que se supuso, y solo le dio un papel de llama-
 da para que compareciesen los Ciudadanos
 y D. Melchora, que al otro dia de facto fue-
 ron los dichos, pero con los expresados para
 comparecio tambien el Sr. Puelles solicitava

Lima y Mayo 15 de 1787

El Receptor o 66^{no} ante S.^a se tuvo el Juicio verbal
y el Alcalde ord.^o D.^o Ant.^o Elcalde certifique
sobre los hechos contenidos en este escrito con
duracion y fecha traxase, suspendiendose entre
tanto el efecto de las providencias expedi-
das p.^a ese Juzgado =



Proveio y rubrico el decreto, que ante de el S.^a
D.^o Josef de Rezabal y Vegante del Consejo de U.^a Al-
calde del Cuzco y Jefe de Provincia de esta
Audencia en el dia de la fecha =

Solar


Despues de haberme expuesto el 55^{no} de diligencias q.^a
no se halla 55^{no} ni Receptor alij.^o en el Juicio verbal
pase el presente 55^{no} al S.^a Alcalde ord.^o con recado
político p.^a el Sr. Instruya con. haviere en el
asunto y puestro p.^a certificacion traxase = Lima
y Mayo 19 de 1787



Proveio y rubrico el auto, que ante
de el S.^a D.^o Josef de Rezabal, y Vega-
te del Consejo de Su Mage.^d Alcalde del Cuzco

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

D. Josef de Azabal y Ugarte del Consejo de
Maj. Alcalde del Crimen y Juez de Provin-
cia de esta R. Audiencia en el dia de su fecha
Aguedo fee — Solar

En el mismo dia, hize saber el auto de en-
frente al D. D. Ignacio Puelles en su Per-
sona, doi fee =

Solar



Y continenti hize otra notificacion como
la antecedente a D. Melchora Geldas en
su Persona doi fee —

Solar

no se mudare D. Melchor de la Cuesta enq
vive por ser arrendatario de la casa y sede peñ
dicial su habitacion en ella; en lo que
vino D. J. Alcalde diciendole que pusies
su demanda en forma y entonces se ven
y hacia lo que fuere de justicia, y en pu
to a la voluntad de D. Melchor sobre qu
se cargase al d'Ambo, dijo que respecto d
ser estos caidos (aunque alquilados) el
D. Puelles quien los protegia; husare e
sa de xecho ante su respectivo Juez, con
lo que ambas partes se salieron a u po
xera disquitada a causa de no haverlo
seguido Cada una de las su fin. Esto es
lo que se dijo D. J. Alcalde haver p
sado en la Jurgado, lo que certifico. En
el dia veintitres de mil setecientos
ochenta y siete años -

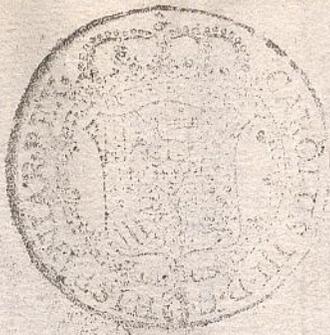
Melchor de la Cuesta
Sr. D. J. Mag.

Mayo 21 de 1787

En atencion a lo que se expone de la confucion anterior
que se hizo en la Jurgado de D. J. Mag. Puelles
por de su dno. como el d'Ambo
convenia

Mercedal

Proveido por el Sr.



SELO TERCERO, ONCE AÑOS,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS OCHENTA
Y SEETE.

Josef Davila en nombre del D. D.º Donato de Piellas en los autos con D.ª Melchora de S. y sus hijas sobre que se muden de una casa que mi parte les dió en arrendamiento y pagueen cantidad de peso que por esta razon le deben y lo demas deducido pareceres ante V. y dió: que se ha hecho saber a mi parte un auto de V. por el que se sirvió mandar se suspendiese la execucion de otro de catorce de ene mes que mandaba a D.ª Melchora y sus hijas pagasen y remudaren dentro de ciertos terminos, y que mi parte podia usar de su dno donde le conviniese. No puede esta seguir su demanda por los ruidos executivos y prompts que le corresponden ni entablarla en otro tribunal sin incurrir en los meritos q. han causado esta nueva providencia de V.; por lo qual

A V. pido y suplico se sirva demandar se me entreguen los autos de la materia para usar de ellos segun me convenga, que es conforme a justicia. Costas V. l.

Josef Davila

Lima y Mayo 23 de 1787.

Entremetale a esta p.º en auto de execucion con costas

[Signature]

Proveido por el D.º Don Josef de Azabal, y Vogante del Consejo de V. l.º Alcalde del Crimen y Juez de Prov. de esta A.º Aud.º en el dia de Ocho de Mayo de 1787.

Sola

Un real.



SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS. EN
LA Y CITE.

De Davila en nombre del Sr. D. Ignacio Puellas, ante Vm. proceso en la
 mejor forma de Dño, y D. D. que mi parte se presentó ante el Sr. D. J. P. de
 Herabal y Ugarte pidiendo mandarse mudar a d. Melchora Geldres, y a
 sus hijas de una Casita accesorria a la que tiene propia mi parte en el barrio
 de Granados de esta Ciu. que les ha otorgado en arrendam. Las razones p.
 pedirlo así, se refieren en el escrito que va p. Cabeza de estos autos, una de
 ellas es el genio insultante y ardiente de estas inquietinas, haciendo la
 madre estímulo a las hijas para los insultos, quando debiera reprehenderlas.
 Si prueba de esta verdad el mismo escrito q. d. Melchora presenta ante
 el Señor Herabal, y esta incorporado con autos. Allí, sin temor de Dios, tradu-
 ce a mi parte, como si fuese un Ecles. facineroso, y lleno de vicio. Ellas ama-
 ga con acusaciones al Illmo. Señor Arzobispo, y los delatores que reserva son tales
 que merece que mi parte sea lanzado de su casa propia, y aver constituyen
 en dño a d. Melchora para que no pueda ser lanzada de la Casita, aunque
 no paga los arrendam. insulta al dueño, hace una mala vezindad, y lo pri-
 va de una habitación propia, que agerece, y necessita para si mismo. Tare
 ve que estas expresiones hechas publicam. en un Tribunal, producen la idea
 de un Ecles. que deshonra a su Estado, y es merecedor de los mas severos cas-
 tigos: quando en verdad este mismo Ecles. nunca ha sido reprehendido ni
 castigado por sus Prelados, y tiene buen nombre, y fama por sus arrendados
 procedimientos.

A esta maledicencia no ha hecho merito alguna palabra a demonstra-
 cion, que de mi p. o infamia pudiera lastimar a d. Melchora, el supli-
 miento, y la tolerancia son invariables, y rigorosam. observados desde el
 principio sin contestacion ni resp. sin embargo de ciertas provocacio-
 nes, y dicerios. El empeño solo de que sea castigada a una de ellas, y a unlla-
 rido, a quienes Vm. declara abuelto, y libres, solam. por q. el marido no des-
 que maltratassen a su muger, los hijos de d. Melchora, la irrita, y enciende
 contra el d. Puellas, a quien se queja a causa de la justa providencia de Vm.
 que solam. causo la conocida inocencia de los acusados. Pero es digno de
 consideracion, que si d. Melchora habla con tanta libertad en su escrito
 vulnerando infamam. el honor, y procederes de mi p. quando debe apre-
 hender, que se le obligue, como se le obligara, a que descubra, y pruebe

Los excesos que ahora recata: qual sea su provocacion à mi p.^{te} y infamia
en una Casa contigua que tiene las Ventanas à la Casa principal, donde pu
decia impunemente, como ha dicho en vos alta quanto le sugiera su pasio

Dice tambien, que no conoce à mi p.^{te} por dueño, por haver cedido à su
mana otros arrendamientos, como que la accion de los frutos de la Casa
lo enagenasse de la propiedad que tiene en ella; pero confesso d.^a Melchora
ante Vm. que mi p.^{te} le dio la Casa en arrendam.^{to}, y que ultimam.^{te} lo
dio à su hermana quando se negociaron varios meses, y acaso miró à librar
de los riesgos de tal cobranza.

Lo que he dicho hasta aqui redixio ^{se} unicamente à dar alguna idea del ex
tu adiente de la contienda, que quando le conviene se apoya, y hum
para aparece oprimida, sin intentar responderle en una causa que
admite contestacion. Lo que si pido absolutamente, es, que d.^a Melchora
Geldner sea apremiada con todo rigor à pagar su renta y dos pesos que
ta debiendo de los arrendam.^{tos} vencidos de la Casa, à razon de ocho pe
cada mes, fuera de los dias que hubiesen corrido desde el 1.^o de este mes
hasta el dia que saliere de la Casa y fuera de las costas de este proceso. A
mismo sea apremiada à salir de la Casa dentro de un breve termino, co
ciatamente quando el dueño la necessita para habitar en ella; y que se le
manden conplexa, y a otras las proposiciones infamantes, que contiene
Escrito, sin que se le admita otro en que no guarde estilo, y no sea firm
por abogado de estudio conocido. Si quisiere, y se oboina en qualquiera causa
en la Hoga, y su marido, rigala como le paesca, pero sin intentar in
tar una causa con otra, quando no tienen entre si conexio[n] alguna; y
lo que se ve es que sin otra defensa ni excepcion que se menciona con la
oga, ella se hace fuerza en la Casa, y obtenta que debe ser mantenida
ella. Este procedim.^{to} hace conocer que su mira principal redixio à que ca
à mayor cant.^{da} la deuda del arrendam.^{to}, por lo q

Com. pido y sup.^{co} se rixa mandar según llevo pedido en el cuerpo de es
Escrito, y proceso haver dado ocasion de recurrir al Jrib. de Vm.
haver el v.^o d.^a sobre hazer al dado à mi p.^{te} librand de seguir su de
en otro Jrib. se^o con su auto de f. y sea elegido por prefe
cia el del Vm. por haverlo elegido d.^a Melchora Geldner para poner
primera acusacion à la Hoga, y su marido, y esta ya avanzado
paso, para consicim.^{to} de la p.^{ta} defensa de d.^a Melchora, pido just
costas d.^a.

Jose Davila

Notifiquese ala Contienda que dentro de un
termino proximo vecho dias dese libre

y desembarrasar la Casa que ocupa, propia
del D. D. Ignacio Puelles, bajo el aperebim^{to}
y en caso de tener ^{to} ~~curia~~ el arrendam.
cuyo plazo no este cumplido, la presencia
sea en este surgado dentro del segundo
Dia, para en su virtud proveer lo que
corresponda en Jun. a Lima y Mayo 26^o
de 1787

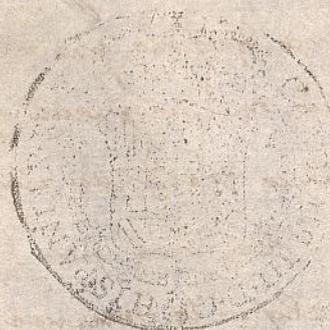
Elisalde

Proveido por el Sr. D. Antonio Elisalde
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Juris-
dicion con su Mag. conpanes con el
D. D. Mariano Carrillo Abogado de
esta R. Aud. y Asesor de su Jurisdic.

Valencia de

En Lima y Mayo veinte y seis de
mil setecientos ochenta y siete Yo el
Recep. notifiqué el Auto que antea
de a D. Melchora Galdos, en su
Persona doy fe = Julian Pacheco
Recep.

D^o real



REAL AUDIENCIA DE OAXACA
A OCHO DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS
Y SEIS Y OCHO
AÑOS Y SEIS.

Da
Melchora Galdames, en los Autos, que ha intenta-
do seguir el D^o D^o Ignacio Puellar, sobre que devocupe
la Casa, que habia, y lo veran deducido; Dijo, que seme
ha hecho saber un Auto, por el que se me manda no-
tificar, que dentro del termino preuio de ocho dias dese li-
bre, y de rembararada la d^{ta} Casa.

No ignoro los motivos, con que D^o D^o funde su pre-
tension; porque lo cierto es, como que consta del Auto, que
en el comparendo, que uovimos ante V. S. solicito otra iga-
al Prouid^a como la que se me ha hecho saber, y no tuvo lu-
gar por conocer V. S. que no havia menio sobre que recayese
se.

Posteriormente Ocurrio al Sr. Don Antonio Tiza, y
aunque viene Sr. Alcalde la obra; despues que conocio, o
se supio, que subrepticamente havia procedido el D^o
y Ignacio la mando recoger. Del mismo modo siendo este bu-
en Colenavico, que no havia logrado su intento, represento
ante el Sr. D^o D^o Don Jose Becaval, quien despues
de haver expedido otra Prouid^a semejante a la que se me ha
do surpendencia por el Auto de que se trata en
tampado en el Recurso, que le hizo, y como en los de la mate-
ria.

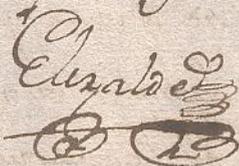
Eno supuesto; quando por V. S. mismo, y los otros dos
Señores Jueces, se ha declarado no tener lugar la solicitud
del D^o y Ignacio: parece de suvia, que se vea oída onel

particular, mediante aque dende luego se han alegado algunas
 mejor mejor dolo que anteriormente expuso, procediendo
 algunos hechos, cuya certeza, y verdad, se hace previo expositio
 ces, con vista de los autos; principalmente teniendo alegado e
 ellos por mi vecino etc. que lo no reconozco por parte
 quama al dho D.^o para que pida el que le devocupe la ca
 puer yo la alquile a una obruna suya, aq. le satisfice lo
 pumienos arrendamientos; y despues he hecho los pagos a
 su dho D.^o Nam. luellos, en cuyo nombre devenia promover
 se la instancia, que se apropria el D.^o D. Ignacio, solo por
 cipria de odio, encono, y venenamiento p. perjudicarme. Lo
 tanto

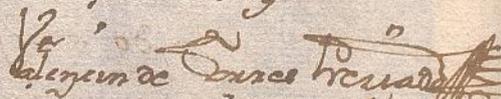
Ave. pido, y suplico, que en atencion a lo expuesto, se ovide
 mandar se me entreguen los Autos de la materia, respecto
 to como estar cumplido el termino de la notificacion, por
 el Ordinario, y vasa reconocimiento de Procurador, para q.
 con vista de ellos pueda pedir lo combeniente ante dho, como
 en el dho. Costos, Juno Sta

D. Melchora Geldrez

Pongase con los Autos y traiganse dentro de 31 de
 Mayo de 1787.

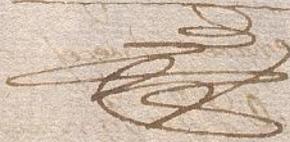
El Alcalde


Procedo, y firmado por el Sr. D. Juan de Elizalde del Conde de San
 Ale. ordinario de esta Ciudad y Justicia. por su Alca.

Yo, Juan de Torres


Entreguese por el termino preciso de tres dias, el qual pasado
 con lo que dixere, o no vaguense con apremio. Lima y Junio 2 de
 1787

El Alcalde

Procedo, y firmo de p. el Sr. D. Juan de Elizalde, Alca. de San

D. Santiago Alcalde Ordinario desta Ciudad,
su jurisdiccion por D. N. comparecer el D. J. N.
Maximiano Carrillo Abog. G. la M. Aud. Acion
En Tuz^{do} II

Valencia de Sanstremado
v

Ordo reales.

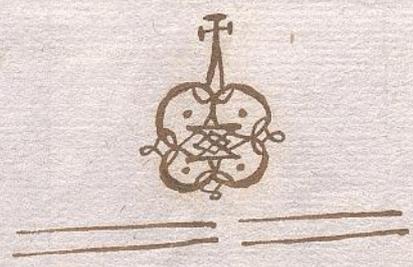


**SELLO SEGUNDO, SEIS REALA-
LES, AÑOS DE MIL SEVE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS. Y
OCHENTA Y SIETE.**

Depon quanto esta Carta vierem como yo el Doctor
Don Ignacio de Puellas Cura y Vicario de la Doctrina
de Pachais en la Provincia de los Guatemaltes: Otorgo
por el thenor de la presente que doy mi Poder Cum-
plido el que de derecho se requiere, y es Reverendo a
Jose Davila Procurador el Numero de esta Real Au-
diencia general para en todos mis pleitos causas
y Negocios civiles, y criminales Eclesiasticos, y Secu-
lares movidos, y por mover quanto al presente
tenga y en adelante tubiere contra qualquiera
persona, y sus bienes y las tales contra los mor-
ali demandando como defendiendo con tal que no
salga ni responda a demanda Nueva que se
me ponga sin que primero se me Notifique y ha-
ga saber en persona pena de la Nulidad lo contra-
rio haciendo y costando de la Notificacion ponga
demanda y respuesta haga y presente pedimen-
tos requerimientos Citaciones protestaciones
e

querellas acuraciones execuciones pñiciones Em-
bargos desembargos Conuertimientos de Soltura
pregones Ventas trancas y Remates de bienes
pida y tome la posesion y amparo de ello y
haga provanzas informaciones pñerente Ter-
tigos Escritos Escrituras y los demas papeles
testimonios y Recaudos que pida y saque
de Poder de quien los tenga saque proocio-
nes Nales Cartas de Justicia Requisitorias
y de comunion y Semuras que traga leen
y Publicas hasta dar de anatema condeante
quien Combenga y pñerente lo que con ellas
se declarare abone rache Contradiga Diga
de Nulidad Recure Jure acue procure pro-
rese proexste y afianse hoyda Autos y Sen-
^A comienta en las fagrables y de las encondicario apeles y suplique
sentencias y siga las instancias hasta
su final Conducion. Que el Poder que de dex
cho se requiere y es Reverario es de ay y otorgo
con libre y Real Administracion Reversible
de Cortas segun derecho y con obligacion de
mis bienes havidos y por haver = Que es
fectra la carta en la Ciudad de los Reyes

del Rey en veinte dias del Mes de Abril
 de Mil Setecientos ochenta y siete años
 y el otorgante a quien yo el precente Es-
 criuano doy fe conosco y asi lo DIXO otor-
 go y firmo siendo testigos Don Francisco
 de Oballe = Don Jose de Pademas = y Don
 Ramon El Carrillo = Ignacio de Puellas =
 Artemi Mariano Antonio Calero Es-
 criuano de Su Magestad: Entre Ren-
 glones = Comienza en las favorables y de las
 en contrario apele y Suplique = Vale



Mariano Antonio Calero
 Es. D. S. M.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

José Davila en nra del D. D. Loparid Puellas en
Vix del poder q. debidam. presento p. q. some
de buelva en los q. m. p. sig. conrad. Melcho
re del dres de q. le des o cupe la cara en q. es ra
bive y lo demas deducido: digo q. la dha d. Melchora
ha presentado un escuro en fucasa del apue
el q. se halla en poder del es caibano sin provey
se p. coraa en forma el d. d. Mariano Canullo
y p. q. esta causa tenga el fixo q. corres
ponde y reanime el p. p. sio q. se
sigue y p. r. r. r.

A V. pido y sup. sesia ba mandax en a ren
sion alo expuedro pasen estos auz.
al d. d. Callezano Belon in rex la en fax
medad del d. d. Mariano Canullo y asimis
mo veme debuelva el poder como llebo ex
presado y es justic. q. pido C. P.

José Davila

Yo Juan de los Rios al D. D. Cayetano Delon, durante
la enfermedad de D. D. Naxiano Carrillo. Lima
Junio 12. 1787

Elizalde

Proveido y firmado por el Sr. D. Antonio de Elizalde del orden de la
trago, Regidor perpetuo y Alcalde ordinario de esta Ciudad =

Blencin de Ennes Trema

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SEETE.



D^a Melchora Gelanes, en los Autos con el
D^r Ignacio Pueller, sobre q^e desocupe la
Cava q^e habito, y lo demar deducida, digo;
q^e quando yo alquite oha. vivierda, fue a
D^a Dionisia Pueller, con quien lo exate,
quien me entrego las llaves, y a quien le
pague los ²⁰anend^m. por cuenta de los
quater, en el Mes de Enero ultimo, le esta-
ba debiendo, quarenta, y ocho p^o. al respecto
de ocho en cada un Mes. ^{re}Perreniam^{re}, co-
miendo ya con el cobro de ellos D^a Fran-
Pueller, su dia, pacte con esta pagante
en lo suberiso, diez p^o. Mensales, los ocho, del
anend^m. corriente, y los dos mas, por
cuenta del debito atrasado, en lo q^e queda-
mos a conder, y conformer, sin q^e yo haya

conocido al D^o Ignacio, por dueño abso-
to de la enunciada casa, porque quando
mas, le podre mos conceder, q^e tenoja par
en ella, con su hermana, y de man in-
terados, lo q^e no le presta d^o bastante
pa. intentar lanzarme, estando pendiente
el pacto, q^e ultimam^{te} celebre, con la d^{ca}
D^a Juan. Puelles, y ha q^e no he falta-
do. Por tanto:

A V. pido, y suplico, q^e en atencion a lo expu-
erto, se sirva mandan, se notifique al
D^o Ignacio Puelles, legitime su persona
presentando el Docum^{to} q^e lo constitya
dueño proprio, y absoluto de la enunciada fin-
ca como es asi de Just^a q^e con costas pa-
do, fmo &c.

D^a Melchora Gedeon




Traslado. Lima 1.^o de Junio de 1787

Elizabeth




Concedido y firmado por el Sr. J^o Antonio de Elguete, del orden de Santiago, Regidor pe-
petuo y Alcalde ordin. de esta Ciudad comparendo del Sr. D^o Caxetano Velazco Abog^o de la
Aud^{encia} de esta de susgado =

Valencia de Ennes Prensadas


Con Lima y Junio veinte y cinco de mil vec^{ta} ochenta y nueve. Yo el Sr. no
D^o Juan de Guzman, ad. p. de la de quida y fee = 



Sello Tercero, VN RE. 42.
ANOS DE UNA SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y CINCO.

D^oña la p^{ra}
D^o Ignacio Puellas en los Autos q^e se han principiado por el
D^o D^o Ignacio Puellas mi hermano (una de la Doct. n^{ra} Pachan
contra d^a Melchora Felores, s^{ra}e. q^e derocupe la Casa enq^e vive
de la q^e somos duenos, respondiendo al traslado de su escrito de f^o

Digo: q^e de Just. se hade servir v^omo. de precian su pretenc. y
mandan se libre. Mandam. de la m^o de la m^o p^{or} los motivos sigu^{tes}.

En d^o mi d^o se presento contra la expr. d^a Mel-
chora q^e q^e de la se libre, y desembarazada d^{ha} finca: se han
dado todas las Provid. concern. a la mat^a, pero haviendo el p^{re} no ha podido
lograrse el obgeto aq^e se han dirigido p^o la falacia conq^e ha procedido todo
afin de mantenerse contra la voluntad del dueno. Mi herm. p^o su so-
siego y tranquilidad de animo, se desiste del sequito de esta causa
viendo los enredos, e importunax de la d^a Melchora. Mand^o
med. aq^e conosco el perjuicio q^e me redundar: an en mis intereses,
como en mi quietud, me es indispensable haver paz y armonia. Hab-
mente, p^{er} la finca no es individual, sino divisible, y aunque
haya aqui la aya hecho mi hermano, havido en lo exterior,
pero siempre con mi consentim^{to}. Esta inquietud de ningun

modo nos es conveniente viva en dñazara, porq̄ no
contribuye, como corresponde, y así en deudora de
cuarenta y ocho p̄. según lo indica en mi escrito de f. 15. Q̄
esto tiene de costumbre en quantar ocupa, por cuya
razon ha sido expelida, teniendo à bien los dueños
perder la cant. adeudada, por que nose acreciente
A esto se agrega la escandalosa conducta, y manejo
q̄. tienen, en q̄. partes viven. Ella, confiera à f. 15. q̄.
conmigo pacto, la satisfacc. delor Arrendam. conq̄.
claxam. está probado q̄. soi dueño, y una vez q̄. se
exist, nos es perjudicial en todo sus terminos; así
por la mala paga, y sus escandalo, como por que
en el dia tenemos q̄. no dé dore p̄. p. la mencionada
finca; parece de just. q̄. la susodha d. Melchora, la deso
cupe en el dia, por los motivos q̄. llebo exp. sing. se
admita representac. alg. y de lo contrario, querien-
dore quedar en ella, me exhiba incontinenti los cuarenta
y ocho p̄. q̄. confiera deberme, y p. lo sucesivo, me a fiamte
los arrendam. de doce p̄. mensales, con persona de
todo abono. Por tanto,

Yo, don Juan, Puelles
pido y sup. se siara mandan haver según q̄.
como llebo pedido en Justicia Costar ff. 15.

Don Juan, Puelles

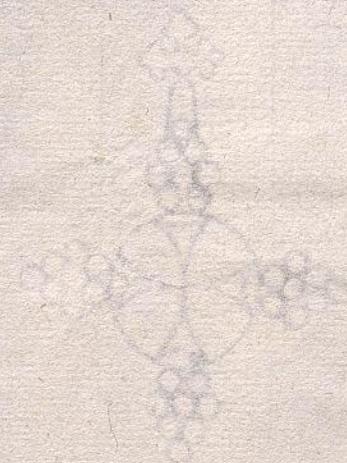
Traslado à D. Melchora Ledesma, y por su
cuidado al ejecutivo. A don Juan, Puelles 23 de A. 1871

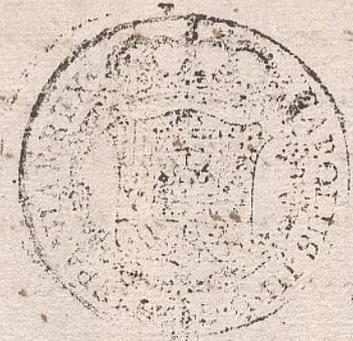
Elvira

Procedido y firmado por el Sr. D. Anonimo de Elvira de orden de

Santiago, Regidor perpetuo, y Alcalde Ordinario de esta Ciudad con
parecer del D. D. Cayetano Velaz, Abogado de la D. Ciudad. Decimos
se su Jurgado =

Valencia de Torres Verdado





SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
AÑOS DE LOS TRECECIENTOS
OCIENTA Y OCHO Y CINCO

El Sr. Don Jonacio de Puellar, Cuan de la Doct. de Pachas, en la causa con D.
Melchora Geldres sobre que desocupe una Casita que le di en arrendam.
to. parecio ante V. M. y D. V. que lejos de responder a un traslado
que mandò V. M. se me diese de un Escrito presentado p. D. Melcho-
ra, y continuar por estos terminos el seguimiento de esta causa, me
desisto, y aparto de ella, queixando que en adelante no se me tenga
por parte con quien se entiendan estas providencias, por no conformarme
con el modo en que se ha obrado en esta substanciacion, y
por no lidiar con una muger tan borrascosa.

Si se mira esta causa por su interes, este es de los dchos p. cada mes, y
es contra Dño que se formen autos en materia tan leve, pero no se trata
principal^{te} del interes, si no, que desocupe la Casita, y esta demandada se ab-
suelve todos los dias sobre tabla, oidas las partes espiajudicial^{te}, y sin
forma de juicio. No se le ha hecho a D. Melchora escitura alguna para
qual deba ser mantenida en la Casa; ella no paga aun quando se ve una
oada, y debe en el dia mas de Quarenta pesos: yo necesito la casa para
habitar en ella, como he habitado en otros tpos; y el serio fechor de esta
inquilina la hace intolerable. Estas son las causas que asieron el dño, y
los A. R. p. q. se rescindan los contratos de arrendam.^{to} y son tambien las
que he representado en mis escritos; y contra estas representa-
ciones, que ha dicho D. Melchora. ni una palabra; y con todo, al cabo
de un mes, y ocho dias andamos con traslades, a que son consiguientes
todas las otras diligencias de una causa ordinaria, que hazan a esta
de una muy remota, y difícil terminacion. Ya podria la parte con-
traria ser oyda por estos terminos, si dixese contra la verdad de las
causas propuestas, y dixese contra todas, quando cada una de ellas es
brazante por si sola para el efecto; pero no vemos que produzca una
lira de papel que pruebe la obligacion de arrendam.^{to} no niega
la deuda, antes confiesa que adeudò Quarenta y ocho p. de seis mes-
es que no havia pagado: tambien le consta de mis enfermedades
y necesidad de mudar habitacion; y ultimam.^{te} no se vindica

en quanto à sus propiedades. En verdad que siento no guardar aquella
moderacion con que hasta aqui he recordado los defectos de esta buena
mujer; pero quando se obstina en insultarme, y tuvo la audacia de
presentar contra mi dos excoitos al Vltimo Señor Arzobispo, imputese
à si misma que yo diga, que es una mujer escandalosa, que ha dado
à sus hijos malissima crianza, las quales estan à pie fixo todo el
Dia, y parte de la noche en la puerta de la calle; que en su casa entran
y pasan el dia mozos, y fraayles que sin duda no van à rezar el rosario
que tuvo la audacia de entrarse à la casa del Don Cosme Bueno
improperando de cada una ^{de} en su persona, por que como buen Padre
quiso impedir que sus hijos passasen à rezar con las hijas de d.^a Mel-
choza que los apañaba, y los recibia benivolamente; que por su
nio ruido y droguero la lamaron de las Casas que habito en el
rrio de S.^{to} Joachin, y sucesivamente en el de S.^{ta} Ana; y ultimam^{te}, que
su desobediencia fue promulgada à excoitos el dia de S.^{to} Vicente
por un texno suyo que vive separado de su mujer, por haver hal-
lado à un fraayle, y à un teologo en la casa: pero lo que el les dixo con
comunicacion de la gente del barrio, que acudio à los excoitos, no permito
la honestidad aun recordarlo à la memoria; y si los inquilinos de esta
condicion deben ser removidos de los arrendam^{tos}, ya se ve que á ningun
de assienta mesa que à d.^a Melchoza.

pero veamos quales son sus excepciones, y defensas. Primeram^{te}.
Dixo, que yo procedia por odio; y ciertam^{te}. q.^e à nadie ha ocurrido q.^e las
intenciones interiores que quedan entre los litigantes, hayan de re-
glar las determinaciones de los Jueces. Ahora havariado de medio
y se defiende con que no trató con miso, sino con d.^a Dionisia Puellas, y
paga à d.^a Fran.^{ca} Puellas. La pudiera ver oyda, si estas fuesen algunas
personas extrañas à la familia, pero como se me pasa el traslado, fu-
ore de descubria para responder el maries interior de mi casa. D.^a
Dionisia Puellas es una sobrina mia, por cuya mano hago el gasco dia
y manefa, principalm^{te}. en mi ausencia mis tales quales intereses. Con
esta inquilina adendo seis meses, y yo descubria ya su temperam^{to},
por no aventurarme en la cobranza, cedi à mi heron. d.^a Fran.^{ca}.
los meses vencidos y por vencer, previniendole que se manefa
con tiento, segun lo declaro ante un. d.^a Melchoza, el dia en que
acuso à la negra cocinera; pero falta la paciencia para
quix, y refutar tales fauslerias; por lo qual

19
A Com. pido y sup. se iuxta teneame por deritido, y apaxendo en esta
causa, que requira alguno de mis hermanos, que es just. H.

Ignacio de Luellas

ala Calidad, y Vta. guardado en la formacion de este proceso, y los fundam.
para que se cierra este contrato, y se reconozca este escrito
en abersa Olla Ca. insertado en autos sin mandam^{to} ni proveydo. Oltim^o
una, y correá enri. m. en un escrito de f. 10. p. esclusiva al don. don. dice d.
dad. E. que se tra. Melchora que esta instancia debio promoverse à no
ed. b. de la sup. pero pidiendo esta lo mismo que su hec
con lo que se le cobra este efugio, se repeten los traxidos
à d. Melchora.

R.

~~Salinas~~

De este modo se hace interaminable esta causa, à q
se apegan partes que eliano rufae, mientras esta i
quilina se reputa triunfante, se ocupa solam^{te} en insinu
que sobre llevar los dueños con paciencia, se ha conq
do un mes, y medio desde que se escribía esta demanda, y r
embaxos de que estas causas se determinan con el d. d.
esta auir se halla muy à los principios.

La forma actual de la sup. executa tambien à
comunicación de V. E. por que en una ciudad ad
bre y detampazada ha de mantenerse dos hijos donce
y quando quasi por milagro logra con tener estos
tr, es vicio que no puede sostener en pleito. p. lo

A. V. d. pide y sup. q. en atención à la justicia, y necesidad de
la sup. como puntam. à la naturaleza de esta ca
sa, excluyendo de su conocim^{to}, y definición al d. on
yetano Velon, se sirva mandas, que en el dia se
clare por el d. que la superioridad de V. E. de ten
nase, si la sup. y demas interesados estan obligad
à tolerar, y sufrir el axcedim. de la causa, que h
cieren à d. Melchora, prohibiendo que sobre la ma
ria se admita escrito alguno, y priviendo los au
que abusivamente se han formado para i
tauir el d. d. de las partes, à que podan en
lo necesario apegarse qualquiera obra



licencia contra judicial, si se reparase ²¹ necesa-
ria; por sea así de justicia, y merced que espera
alcanzar de la Grandera de U. d.

Do^{ca} Juan, ^{ca} Puelles

Por Verido el sup^o Det^o No. Ex^a Auto
y visto teniendo considerac^o a lo que en
No sup^o Det^o se expone y á la mate-
riala privi legiada del Juicio de esta
quando: notifiquei a D^a Melchora
Geloxe y dentro de termino previo
y perentorio de ocho dias de comparecer
en la sup^o materia va lo de apen-
samiento y en caso de tener en U. d. de tener
cam^o cuyo plazo no este cumplido
se presentará dentro de termino de
sinque en otra forma se admita
escrito. Lima 6^o de Julio de 1787

Eliza de

Proveido y firmado por el Sr. D. Juan de Elizalde

El Srn D. Santiago Alcalde Ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion
por el Sr. Comandante D. D. M. Navarrete
no Canullo Abog. de la R. Audiencia
de esta Ciudad

Yo el Sr. D. Juan de Torres
Comandante

SE LO TERCERO, Y N. N. N. N.
A N.
O C. N. N. N. N. N. N. N. N. N.

En Lima a Julio siete
de mil seiscientos
ochenta y siete Noti-
fique el Auto de la
suelta a D. Mel-
chora Pelaez en su
persona doy fe =

Juan Pacheco
Recep.



Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y TRES Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Don Juan de Pinar



Yo me entrego con D^a Melchora Gelares suida de Mani-
ngo y proveyo D^a Melchora Gelares suida de Mani-
a Escrivio hoy 13^o do en los autos seguidos ante el Alcalde Ord.
el Com. de Julio a Quatro y media D^o Ant^o Elizalde, con D^a Juan^a Puellas
la Parde sobre q^e derocupe la casa q^e habito, o le con-
tribuya un excenro arrendam^{to} q^e h^a aho-
na panna a peacibido, como me se proceda
en Oro. parezco ante V. y me presento en
grado de Apelac^o nulidad, y agrasio de un
auto proveydo por dho Alcalde Ord. en q^e ha
mandado, q^e dentro del preciso term^o de
ocho dias, derocupe dha casa, sin q^e se me
admita escrito alguno, p^a mi defensa, o me-
nor q^e no sea, presentando escritura de arren-
dam^{to} de la dha. Casa, la q^e nunca he celebra-
do, ni menor se me ha propuesto; p^a q^e V. atea

Don Juan de Bonilla

viendo, a q. soy uná pobre, cansada de las
las doncellas, y ha q. no me es facil encon-
trar de pronto habitacⁿ. adonde mudarme, y
habiendo causa bastante p^a. ello, sino solo un
impulso resentim^{to}. y odio de la expresada D^a.
Tran^{ca}. se sirva serocandho. Provid^a. quando
no en el todo, en la parte q. presiene q. no
se me oyan mis defensas, en vista de los autos
y de la expresion de agravio, q. profero ha-
cen, en forma, y conforme a dho. Por tanto
pido, y suplico q. habiendome por presentada
en dho grado, se sirva mandar, se manden
los de la materia en relacⁿ. citada las partes
y mandan se me entreguen p^a. expresa agr-
vios, como es de Just^a. q. con costas pido, bajo
de la protesta q. Uero hecha, juo en forma,

y en lo necesario de
D^a. Mariana Pico

D^a. Melchora Galdames

Palacio

Viniendo como corresponde se pro-
veia.

Proveido por el S^o. D^o. Nicolas Velez de Tobarra

y Suexcum del Consejo de su Magestad su Alcaide
de Corte y Tierra de Provincia de esta R.^a Audiencia
En los Reyes del Peru en diez y siete de Julio año de
mil setecientos ochenta y siete =

Invenit

Juan de Bonilla
Esc. Lab. y Titul. //

Por presentada en quanto ha lu-
gar en derecho, y el Escribano ven-
ga a hazer relacion citadas las
Partes.

Proveida p.^a el señor D. Nicolas Velaz de Guebara
del Consejo de S. M. su Alcaide de Corte, y Tierra de
Prov. de esta R.^a Aud. de los Reyes del Peru en diez
y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta
y siete años =

Bonilla
//

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve
de Julio año de mil setecientos ochenta y siete, Yo en
cite para lo contenido en el decreto que antecede, a
Balmira de Torres Prociado Escribano de esta Causa en
Superrona a que doy fee, yo firmo =

Bonilla
//



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

En Lima veinte y siete año de mil setecientos ochenta
y seis: Yo el Rey^{no} cito para lo que se manda en el
auto de esta fecha a D^a Melchora Calderon endupearona
quidoy fee.

Melchora Calderon

Bonilla

Y luego inmediatamente: Yo el Rey^{no} hize otra cita
cion como la antecedente, ad^a Francisca Puella
Cana de la D^a Carolina Calderon endupearona
Superona y que dio fee. Enmendado: D^a Francisca
Tabul = V. E. torado = nov^e

D^a Francisca Puella

Francisco Bonilla
Escribano de Real Audiencia

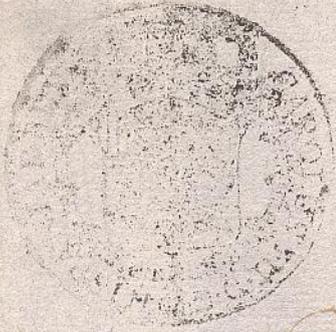
Estos confirmase lo mandado por
el Alcalde ordinario y de herbanse.

Velas

Avi lo proveyo, y firmo el Sr. D. Nicolas Velas de Quebara del
Consejo de S. M. en Alc. de Corte y Just. de Prov. de esta R. Aud. de Lima
en veinte y uno de Julio de mil setecientos ochenta y seis años.

Ante mi.

Francisco Bonilla
Escribano de Real Audiencia



SEELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en nue
ve de Agosto de mil setecientos, ochenta y siete
años. Yo el Escrib. notifique, e hice saber el
Punto de la faja de enfrente, a D^a. Melchora
Geldaryen su Persona aylla firmo de q.^a doy
fe

Melchora Geldaryen

Bonilla

Y luego incontinenz a Yo el Escrib. hice otra
notificacion como la anteced^{te} a D^a. Fran.
Daria Puelles en su Persona, y la firmo de
q.^a doy fe.

D^a. Fran. Puelles

Bonilla

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once
de Agosto año de mil setecientos ochenta
y siete Yo el Es. hice otra notificaz.
como las antecedentes a Valentin
Torres Pucado Cr. pub. y la firmo
de q.^a doy fe.

D^a. Torres Pucado

Bonilla

Cumplido el término señalado en el
auto de ~~se~~ ~~da~~ ~~xa~~ ~~pro~~ ~~vi~~ ~~ta~~ ~~de~~ ~~li~~ ~~ma~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~1~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~3~~

~~de~~ ~~1~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~3~~

Elizalde

~~de~~ ~~1~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~3~~

~~de~~ ~~1~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~3~~

No seido y finto de ~~1~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~3~~ ~~de~~ ~~1~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~3~~ ~~de~~ ~~1~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~3~~
go, Alcalde Ordinario de la Ciudad, y a su señoría de quien, por D. M.
comparece el D. M. Mariano Carrillo, Abog. de la A. N. de la A. N. de la A. N.

Don Juan de

alcaide de ~~1~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~3~~

Don Juan de

~~de~~ ~~1~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~3~~

~~de~~ ~~1~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~3~~